

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1321.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE
-DEMANDADO: PAOLA ANDREA PIMIENTA BELLO
MARTHA LUCIA BELLO REYES.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00257-00.

DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE, a través de su apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras PAOLA ANDREA PIMIENTA BELLO Y MARTHA LUCIA BELLO REYES, siendo así el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 01 de marzo del 2022.

Como quiera que los documentos presentados en base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y siguientes del Código de comercio, los artículos 422, 430 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del artículo 82 y s.s de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las señoras POLA ANDREA PIMIENTA BELLO Y MARTHA LUCIA BELLO REYES, y a favor del UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE., por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$9.593.500 moneda corriente., por correspondiente del capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento 01 de marzo de 2022, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por la suma de \$252.152 pesos colombianos., por concepto de intereses de plazo causados desde el 28 de febrero de 2022, hasta del 01 de marzo de 2022.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 02 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se ADVIERTE que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante a la sociedad COVINOC S.A., con Nit. No. 860.028.462-1, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través del abogado ANDRES MAURICIO LÓPEZ RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.060.646.698., portador de la T. P. No. 197.356 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20220257